

CORNARE	Número de Expediente: 053180828328	
NÚMERO RADICADO:	131-0396-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 12/04/2019	Hora: 14:22:45.04...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0789 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0789 del 25 de septiembre del 2017, notificada de manera personal el día 27 de septiembre de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, identificada con Nit: 901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, correspondiente a cuarenta y nueve (49) árboles, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-98670, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se informó al representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i) Realizar la siembra de 154 árboles, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$1.760.220.*

2. Que en atención al radicado N° 131-8856 del 13 de noviembre de 2018, presentado por la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, a través de su apoderada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA**, se informa que se realizaron las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0789 del 25 de septiembre del 2017 y en cumplimiento de las funciones de Control y Seguimiento al permiso autorizado, se realizó visita al predio con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.

3. De la anterior se generó el **Informe técnico N° 131-0528 del 22 de marzo de 2019**, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de Control y Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S**, identificada con Nit 901.052.962-1, en el predio identificado con FMI 020-98670 localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en atención al oficio presentado a través de su apoderada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA** identificada con C.C. 39.450.562, radicado en Cornare con Nro. 131-8856 del 13 de noviembre de 2018, se encontró lo siguiente:*

- *Se realizó el aprovechamiento de los 49 árboles aislados autorizados por Cornare, en el terreno se realizó una explanación para la construcción de unas bodegas.*

Tabla 2: árboles aprovechados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexos

vigente desde:

F-GJ-T1/V 04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	1.55	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	29	12.87	
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0.53	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	2	2.20	
Araliaceae	Schefflera arboricola	Cheflera	2	0.19	
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Guayacán amarillo	2	4.36	
Total			49	21.69	

Fotos1: terreno donde se aprovecharon los árboles aislados.



• En el terreno no se encontró residuos del aprovechamiento forestal, ya que estos fueron chipiados y dispuestos por la empresa SOLO PRADO, la madera gruesa se utilizó para cerramiento de la obra.

• Mediante el Radicado No. 131-8856-2018 del 13 de noviembre de 2018, la señora SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA identificada con C.C. 39.450.562, como apoderada de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** identificada con Nit 901.052.962-1, informa sobre la compensación realizada por el aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución 131-0789-2017 del 25 de septiembre de 2017.

• LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – **MASBOSQUES**, mediante certificado expedido el día 6 de noviembre de 2018, hace constar que la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** identificada con Nit 901.052.962-1, representada legalmente por el señor JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía N°71.658.984, en beneficio del predio identificado con FMI 020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, realizó compensación por valor de DOS MILLON SEICIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.630.500), al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios" por aprovechamiento forestal de árboles aislados, según resolución N°131-0789 del 2.017.

26. CONCLUSIONES:

• La sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S.** identificada con Nit 901.052.962-1, representada legalmente por el señor JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía N°71.658.984, del predio identificado con FMI 020-98670, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, **CUMPLIO** con los requerimientos del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS autorizadas según resolución N°131-0789 del 2.017; los requerimientos eran los siguientes: tala de 49 árboles aislados, correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y realizar la compensación por el aprovechamiento forestal, escogiendo la compensación por medio del sistema BanCO2.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0528 del 22 de marzo de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0789 del 25 de septiembre del 2017.

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución N°131-0789 del 25 de septiembre de 2017, en la cual Cornare **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, identificada con Nit: 901.052.962-1, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, con Nit: 901.052.962-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de su autorizada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562, mediante radicado N° 131-8856 del 13 de noviembre de 2018, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado N°131-0789 del 25 de septiembre de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co (o)sg /Apoyo/ Gestión Jurídica/Andrés

urgente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul 12 12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ** que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1205 del 23 de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPÓDROMO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.318.06.28326

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó. María Alejandra Guarin

Revisó. Piedad Usuga Z. 

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 05/04/2019.